MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 173 -2019-MML/GMM

Lima, 06 DIC. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 377362-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, mediante el cual la señora MÓNICA SHARON AZAMA KATEKARU, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00324-2019-MM L-GDCGRD, de fecha 28 de octubre de 2019, y el Informe N° 957-2019-MML-GAJ, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)
4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:
4.2.1 En el ámbito del Cercado:
a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.
b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.
4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

Que, el literal b.10) del numeral 2.1 del apartado II del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, señala: "En caso el Inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el Inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección";

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GRD
MESA DE PARTES

13 DIC. 2019

10:03am

RECIBIDO

HORA: RESPONSABLE

se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente N° 213826-19, ingresado con fecha 01 de julio de 2019, la señora Mónica Sharon Azama Katekaru, solicita Licencia de Funcionamiento para el giro Hospedaje, respecto del establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1526, Cercado de Lima;

Que, en mérito a ello, mediante Acta de Diligencias de ITSE, de fecha 12 de julio de 2019, se llevó a cabo la inspección al establecimiento antes indicado, donde se identificaron observaciones que motivaron la notificación a la administrada del Anexo 6a (fs. 09 a 12), informando que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Subgerencia N° 009245-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 15 de julio de 2019, se dio por concluido el Expediente N° 0213826-19 de fecha 01 de julio de 2019 presentado por la señora Mónica Sharon Azama Katekaru, del establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1526 del Cercado de Lima, clasificado como nivel de riesgo Medio, al haberse verificado que no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Documento Simple N° 322682-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, la señora Mónica Sharon Azama Katekaru interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 009245-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 15 de julio de 2019;

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 000324-2019-MML-GDCGRD de fecha 28 de octubre de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración antes señalado;

Que, mediante Documento Simple N° 377362-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, la señora Mónica Sharon Azama Katekaru, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00324-2019-MML-GDCGRD de fecha 28 de octubre de 2019, fundamentando lo siguiente: 1) No se ha brindado la oportunidad de subsanar las observaciones encontradas en el establecimiento objeto de inspección; 2) Se ha realizado la diligencia de inspección, notificándose del acta con las anotaciones de las observaciones, en la misma diligencia de inspección; 3) Debe otorgarse la oportunidad de realizar las subsanaciones advertidas por los inspectores, y, 4) El inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1528 (SIC) no presenta vulnerabilidades y los posibles riesgos son bajos, siendo suficientes los medios de protección física implementadas a la fecha de la inspección;

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 00324-2019-MML-GDCGRD, es interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, sobre los argumentos esbozados por la recurrente, en relación a que el establecimiento no presenta vulnerabilidades y que los posibles riesgos son bajos, debemos indicar que el nivel de riesgo de un local, se determina en base a la información proporcionada por la propia recurrente a través de la declaración jurada formulada (fs. 2,3 y 4), en virtud de la Matriz de Riesgos como instrumento técnico que sirve para determinar o clasificar el nivel de riesgo (bajo, medio, alto) que existe en la edificación, conforme lo establece el literal t) del artículo 2 del Reglamento;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que efectivamente, con fecha 12 de julio de 2019, se efectuó la inspección ITSE, evidenciándose que el Acta mediante el cual el Inspector concluye que el Establecimiento Objeto de Inspección No Cumple con las condiciones de Seguridad fue entregada en la fecha indicada a la administrada o su representante, conforme se desprende del Anexo 6 a (fs. 9 a 12);

Que, en ese contexto, se emitió la Resolución de Subgerencia N° 009245-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 15 de julio de 2019, mediante la cual se dio por finalizado el Expediente N° 213826-19, al no cumplir el inmueble objeto de inspección, con las condiciones de seguridad;

Que, de acuerdo a los actuados y a lo informado por el Inspector de la Diligencia de ITSE de fecha 12 de julio de 2019, se configura la causal de finalización del procedimiento prevista en el literal b.10) del numeral 2.1 del apartado II del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, la cual no prevé otorgar plazo adicional para la subsanación de las observaciones;

Que, teniendo en cuenta la normativa anterior y conforme se desprende del Expediente Administrativo y de la propia expresión de la recurrente, el Inspector procedió a entregarle el acta respectiva, finalizando la inspección, por lo que se evidencia la conducción del procedimiento acorde a lo establecido en la normativa sobre la materia;

Que, estando a lo antes mencionado, se colige que los argumentos esgrimidos por la recurrente a través del recurso de apelación, no acreditan de manera suficiente una diferente interpretación de las pruebas producidas, así como tampoco el sustento de cuestiones de puro derecho que motiven un cambio de criterio en lo resuelto por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, como lo establece el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que este deviene en Infundado;

Que, mediante Informe N° 957-2019-MML-GAJ, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que el recurso de apelación, presentado mediante Documento Simple N° 377362-2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, por la señora Mónica Sharon Azama Katekaru, contra la Resolución de Gerencia N° 000324-2019-MML-GDCGRD de fecha 28 de octubre de 2019, debe ser declarado infundado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Mónica Sharon Azama Katekaru contra la Resolución de Gerencia N° 000324-2019-MML-GDCGRD.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la señora Mónica Sharon Azama Katekaru, con DNI 07453431, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para la continuación del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano